

APRUEBA INFORME INVESTIGADOR EN  
INVESTIGACIÓN SUMARIA QUE INDICA. -

CONCÓN, 28 NOV 2024

ESTA ALCADÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO N° 4084 - /

V I S T O S Y T E N I E N D O P R E S E N T E

La Investigación Sumaria iniciada mediante Decreto Alcaldicio N° 2131, de fecha 25 de junio de 2024, al objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener la funcionaria [REDACTED]

El informe del investigador sumarial de fecha 22 de noviembre de 2024, por medio del cual se propone el **SOBRESEIMIENTO** del proceso disciplinario, atendido lo dispuesto en el art. 124, inciso quinto, de la Ley 18.883, por cuanto no se encuentran acreditados los hechos denunciados por el requirente y por estimarse que no existen antecedentes probatorios que permitan imputar responsabilidad administrativa a la funcionaria contra quien se presentó un reclamo u otro funcionario municipal por lo que propone el sobreseimiento del presente proceso disciplinario

Que esta Autoridad Edilicia, comparte las razones invocadas por el investigador para proponer el sobreseimiento del presente proceso disciplinario, por estimar - según se colige de su informe- que no hubo antecedentes probatorios mínimos que permitan imputar responsabilidad administrativa a la funcionaria contra quien se presentó un reclamo u otro funcionario municipal, observándose que en la tramitación hubo resguardo del debido proceso, entendido éste como el conjunto de principios e instituciones que garantizan que todas las personas sean tratadas de manera justa por la ley y que sus derechos estén debidamente protegidos en los procesos a los cuales son sometidos.<sup>1</sup>

Lo anterior es concordante con lo establecido por la Contraloría General de la República respecto a la valoración de la prueba, según la cual "...la ponderación de los hechos y la determinación de la gravedad y grado de responsabilidad que en ellos cabe a los inculcados, corresponde privativamente a los órganos de la Administración activa...", por lo que no puede haber una "...infracción al debido proceso, a la normativa legal o reglamentaria que regula el tema, o bien, si se observa alguna decisión de carácter arbitrario..."<sup>2</sup>

La Resolución N° 908 de fecha 01 de agosto de 2011, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre registro electrónico de decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que indica.

<sup>1</sup> Contenido en el Artículo 19, número 3, inciso 6 de la Constitución Política de la República.

<sup>2</sup> Dictamen N° 006162N19 de fecha 01 de marzo de 2019 Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el TITULO V, De la Responsabilidad Administrativa, artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**D E C R E T O:**

1. **APRÚEBESE** la vista fiscal y la investigación sumaria iniciada mediante N° 2131, de fecha 25 de junio de 2024.
2. **SOBRESÉASE.**
3. **NOTIFIQUESE** al investigador y a la funcionaria involucrada, el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal.

**ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



Secretaria Municipal



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		25 NOV 2024

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Departamento Control.
  - 2.- Asesoría Jurídica
  - 3.- Secretaría Municipal
  - 4.- Expediente sumarial [REDACTED]
- FRV/PMM/

